

# LEY N.º 3351

## Título de contador público

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La Suprema Corte de Justicia recibirá las informaciones que presenten o dará curso a las presentadas por los aspirantes al título de contador público, hasta seis meses después de la promulgación de la presente ley.

ART. 2.º — Los exámenes se tomarán por el Tribunal de Cuentas y Excelentísima Corte, en las fechas que respectivamente fijen dentro del plazo determinado por el artículo 1.º.

ART. 3.º — Después de la fecha a que se refiere el artículo 1.º, no serán admitidas otras informaciones ni los aspirantes que fueran aplazados podrán solicitar nuevo examen ante ese tribunal.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata; a los trece días del mes de julio de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.

*Carlos Brizuela.*

La Plata, julio 14 de 1911.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

NESTOR FRENCH.

Véanse leyes n.ºs 385, 2.521, 3.328, 3.413 y 3.474.